

Direcció General de Tributs i Joc

Carrer de Gregori Gea, 14

46009 València

www.gva.es

Ref: NOR 2-2020

Proyecto de Orden de XX/20XX, de XX de XX, del Conseller de Hacienda y Modelo Económico, por la que se establecen las condiciones de aportación de determinada documentación complementaria no notarial junto con la presentación de la autoliquidación por los impuestos sobre transmisiones y actos jurídicos documentados y sobre sucesiones y donaciones, y se modifican determinados preceptos de la Orden de 21 de noviembre de 2003, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de autoliquidaciones de los tributos cuya gestión compete a la Generalitat Valenciana.

Preámbulo

Desde la aprobación de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, la utilización de sistemas electrónicos de comunicación ha pasado de ser una vía alternativa de relación con la administración a configurarse como un derecho general e, incluso, como un deber para determinados colectivos de obligados tributarios. Es por ello que la Agencia Tributaria Valenciana (ATV) se marca como primer objetivo estratégico en su Plan Plurianual de Gestión para el periodo 2020-2023, aprobado por Resolución de 17 de enero de 2020, del Conseller de Hacienda y Modelo Económico, posibilitar que la ciudadanía se relacione con este organismo íntegramente por medios electrónicos. Este proceso de generalización ha exigido, por un lado, habilitar mecanismos de tramitación para cada vez un mayor número de procedimientos y, por otro, remover los obstáculos para que la utilización de los mismos alcance al mayor número de personas. Esta orden tiene por objeto favorecer el cumplimiento voluntario de las obligaciones relacionadas con los tributos gestionados por la Generalitat Valenciana actuando en las dos líneas de acción anteriormente apuntadas.

En primer lugar, porque acomoda a las particularidades propias de la presentación telemática la normativa reguladora de los impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en aquellos supuestos de hechos imponible que estén contenidos o se refieran a documentos no notariales. Dicha regulación se efectúa de conformidad con la habilitación contenida en el número 4 del apartado uno de la disposición final segunda de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat, por la que se regula el tramo autonómico del impuesto sobre la renta de las personas físicas y restantes

tributos cedidos, en su redacción dada por el artículo 53 de la Ley 7/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat. Dicho precepto establece que corresponde al conseller competente en materia de hacienda, mediante orden, la determinación de los supuestos y condiciones en los que se debe aportar documentación complementaria junto con la presentación de la autoliquidación por los impuestos sobre transmisiones y actos jurídicos documentados y sobre sucesiones y donaciones, así como el alcance de dicha documentación. La presentación telemática de copias electrónicas de documentos no notariales conlleva la necesaria adaptación de los justificantes de presentación y, en su caso, en ejercicio de la competencia atribuida al Conseller de Hacienda y Modelo Económico de acuerdo con el apartado 2 de la Disposición Adicional Novena de la mencionada Ley 13/1997, de 23 de diciembre.

En segundo lugar, porque procede a actualizar la Orden de 21 de noviembre de 2003 de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de declaraciones y declaraciones-liquidaciones de los tributos cuya gestión compete a la Generalitat Valenciana. La actualización persigue su adaptación a la normativa vigente, que permite la inclusión de sistemas de identificación y firma electrónica no avanzada, la actualización de sus referencias normativas y la exclusión de otras, como las relativas a direcciones electrónicas, impropias, por específicas, para una norma de este rango y pretensión de durabilidad.

Las modificaciones anteriores crean el marco necesario para que la orden autorice la introducción de una nueva acción del sistema SARA que habilita la presentación telemática de las autoliquidaciones del modelo 600 para cualquier tipo de documento y su integración con diversas utilidades incluidas dentro del catálogo de servicios comunes de la Administración Electrónica de la Generalitat Valenciana. Con dicha aprobación se hace plenamente efectivo en el ámbito del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados el derecho de asistencia en el uso de medios electrónicos para los obligados tributarios previsto en el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por último, se modifica la habilitación competencial para el desarrollo de la Orden de 21 de noviembre de 2003, actualmente conferida a la Dirección General de Tributos y Juego, para que el órgano ejerciente pase a ser la Dirección General de la Agencia Tributaria Valenciana que, por la naturaleza de la materia encomendada, constituye el órgano más adecuado para su ejercicio en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.3 b) del Decreto 3/2019, de 18 de enero, del Consell, de aprobación del Estatuto de la Agencia Tributaria Valenciana.

Esta orden no está incluida como una de las iniciativas reglamentarias a tramitar por la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico en el marco del Plan normativo de la Administración de la Generalitat de 2019, aprobado por Acuerdo del Consell de 21 de diciembre de 2018. Tampoco se ha propuesto su incorporación en el Plan normativo de la Administración de la Generalitat de 2020.

En su virtud, en ejecución de lo dispuesto en la normativa citada, y, de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 64 del Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, por los artículos 1 a 10 del Decreto 119/2018, de 3 de agosto, del Consell, por el

que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico y por el artículo 28 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, a propuesta de la Dirección General de Tributos y Juego, y previos los trámites establecidos en el Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, así como el informe de la Abogacía General de la Generalitat, conforme con el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

ORDENO

Artículo Primero.

Determinación de los supuestos y condiciones en los que se debe aportar documentación complementaria junto con la presentación de la autoliquidación por los impuestos sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y sobre sucesiones y donaciones, así como el alcance de dicha documentación en el caso de hechos imposables comprendidos en documentos no notariales.

1. En los supuestos en los que la normativa reguladora de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y sobre sucesiones y donaciones establezcan la obligación de aportar determinada documentación complementaria junto con las autoliquidaciones de los citados impuestos y el documento en que conste el acto o contrato no sea notarial, dicha obligación se cumplirá con la aportación de una copia electrónica del documento comprensivo del hecho imponible y del resto de documentación exigida, en su caso, en la normativa reguladora de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y sobre sucesiones y donaciones.

2. En los supuestos comprendidos en el apartado anterior, en el justificante que acredite la presentación de las autoliquidaciones de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones y, en su caso, el pago de las deudas tributarias que resulten procedentes, figurará la relación de los documentos aportados, acompañados de su correspondiente código seguro de verificación.

3. Se crea un nuevo apartado en el Anexo III de la Orden de 21 de noviembre de 2003, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de declaraciones y declaraciones-liquidaciones de los tributos cuya gestión compete a la Generalitat Valenciana, denominado "III.c. Formato de la copia impresa de los justificantes electrónicos de pago del modelo 600 cuando el documento no sea notarial" al que se incorporarán las copias genéricas de los justificantes emitidos conforme lo dispuesto en el apartado anterior, que se contienen en el anexo I de la presente orden.

Artículo Segundo.

Se modifica de la Orden de 21 de noviembre de 2003, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de declaraciones y declaraciones-liquidaciones de los tributos cuya gestión compete a la Generalitat Valenciana.

1. Se modifica el apartado Dos del artículo Primero, que tendrá la siguiente redacción:

Dos. El acceso a dichas técnicas se efectuará mediante la habilitación de utilidades, para cada tipo o modelo de documento con trascendencia tributaria, en el sistema informático de ayuda de la Generalitat Valenciana a la cumplimentación, presentación y, en su caso, pago de tales modelos tributarios. Estas técnicas deberán figurar incluidas, con la denominación de Acciones, en el anexo I de la presente orden en el momento de su entrada en vigor o deberán incluirse con posterioridad en aquél mediante resolución de la Dirección General de la Agencia Tributaria Valenciana en cuanto afecte a los tributos y otros ingresos de derecho público cuya gestión y recaudación tenga atribuidos dicha entidad, y a la Dirección General de Tributos en cuanto al resto de tributos y otros ingresos de derecho público.

2. Se modifica el apartado uno del artículo segundo, que pasará a tener la siguiente redacción:

Uno. Podrán efectuar la presentación telemática de autoliquidaciones ante la Generalitat Valenciana, así como de la documentación anexa y complementaria, las personas físicas, actuando personalmente o a través de representante, o las personas jurídicas que actúen a través de su representante legal o voluntario, siempre que, en todos los casos, dispongan del número o código de identificación fiscal y de un sistema de identificación y firma electrónica verificada por el órgano directivo con competencias horizontales en materia de administración electrónica.

3. Se modifica el número 1º del apartado dos del artículo segundo, con el siguiente tenor:

1.º En primer lugar, deberá conectarse a la dirección telemática de la Conselleria u organismo competente en materia de hacienda seleccionando la opción habilitada para la presentación telemática de documentos con trascendencia tributaria, cuya accesibilidad quedará debidamente garantizada mediante la oportuna información.

4. Se modifica el apartado cuatro del artículo segundo, con la siguiente redacción:

Cuatro. En caso de utilización de un certificado de usuario de firma electrónica avanzada deberá encontrarse previamente habilitado para generar la firma digital, y ser el del propio presentador, si éste es persona física, o el expedido a nombre de representante registrado por la Generalitat Valenciana a estos efectos, en el caso de que el presentador sea persona jurídica.

5. Se modifican los apartados tres y cuatro del artículo tercero, con la siguiente redacción:

Tres. Las personas o entidades citadas en los números anteriores que presenten de forma telemática autoliquidaciones en representación de terceras personas, deberán ostentar la representación de los referidos contribuyentes, en cuyo nombre actúen, en los términos establecidos en el artículo 46 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La Administración Tributaria podrá instar de los mismos, en cualquier momento, la acreditación de dicha representación. El documento de representación deberá tener el contenido descrito en el anexo II de la presente orden.

Cuatro. Las personas o entidades citadas en los números uno y dos de este apartado deberán cumplir los requisitos que para el tratamiento automatizado de datos de carácter personal se

exigen en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa aplicable.

6. Se modifica la Disposición Final Primera, con la siguiente redacción:

Se faculta a la Dirección General de la Agencia Tributaria Valenciana para dictar las resoluciones y adoptar las medidas que considere oportunas para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente orden, en cuanto afecte a los tributos y otros ingresos de derecho público cuya gestión y recaudación tenga atribuidos, y a la Dirección General de Tributos en cuanto al resto de tributos y otros ingresos de derecho público.

Artículo Tercero.

1. Se aprueba la inclusión de la acción de “Presentación y pago individual o por terceros, a través del registro de representantes de la Agencia de Tecnología y certificación electrónica o por medio de convenios, ya sea por la plataforma de tramitación electrónica de la GVA o por el sistema Sar@-5-600 mediante transmisión de datos, cuando el documento comprensivo del hecho imponible sea notarial, judicial, administrativo o privado”, que se incluye en la Relación de Acciones del anexo I de la Orden de 21 de noviembre de 2003, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de declaraciones y declaraciones-liquidaciones de los tributos cuya gestión compete a la Generalitat Valenciana.

<i>Número Modelo</i>	<i>Tipo de declaración o declaraciónliquidación</i>	<i>Tributo</i>	<i>Acciones habilitadas por la presente resolución</i>	<i>Formatos y especificaciones relacionadas</i>
600	Autoliquidación	Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	Presentación y pago individual o por terceros, a través del registro de representantes de la Agencia de Tecnología y certificación electrónica o por medio de convenios, ya sea por la plataforma de tramitación electrónica de la GVA o por el sistema Sar@-5-600 mediante transmisión de datos, cuando el documento comprensivo del	Reglas generales del subsistema SAR@-5, 600 presentación y pago individual o por terceros mediante transmisión de datos (anexos de la presente resolución).

			hecho imponible sea notarial, judicial, administrativo o privado.	
--	--	--	---	--

2. Los requisitos para la utilización de dicha acción se contienen en el anexo II de la presente orden.

3. Dicha acción sustituirá las referencias contenidas en el anexo I a las acciones “SAR@-5 del Modelo 600, de autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados” y “presentación y pago individual mediante transmisión de datos en la acción SAR@-5 del modelo 600” habilitadas, respectivamente, por las resoluciones de 10 de abril de 2007 y de 24 de enero de 2011 de la Directora General de Tributos.

Disposición Adicional.

Única. Regla de no gasto

La aplicación y desarrollo de esta orden será atendida con los propios medios materiales, presupuestarios y personales de la Agencia Tributaria Valenciana, sin que suponga en ningún caso, incremento en las partidas presupuestadas de la Agencia.

Disposición Final

Única. Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.